



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO
DE POLIZA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 07 OCT 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 590 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA", código POL 2 09 135;

2. Que la letra e) del artículo número 3 de la póliza, contempla una exclusión de cobertura que no es clara ni precisa en su alcance, al introducir una causalidad indirecta o concurrencia que no permite tener claridad ni precisión respecto de los eventos cubiertos y no cubiertos;

3. Que en el artículo 5 de la póliza, en la definición número 3, se omite señalar que la "situación o enfermedad preexistente" debe ser conocida por el "asegurado", de acuerdo a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 124;

4. Que en el inciso cuarto del artículo 6 de la póliza, se contempla la facultad de la compañía de comprobar la veracidad de las declaraciones formuladas por el contratante o el asegurado, en cualquier momento, incluso durante la vigencia de la póliza;

5. Que el último párrafo de la letra b) del artículo 8 de la póliza, establece la comprobación de los requisitos de asegurabilidad una vez otorgada la cobertura y antes de hacerse efectivo el siniestro;

6. Que la facultad de la compañía señalada en los considerandos 4 y 5 precedentes, de evaluar permanentemente al asegurado, implica por una parte que la compañía nunca termine de evaluar el riesgo y por otra que el asegurado nunca tenga certeza de si se encuentra o no cubierto, lo que pone en duda la vigencia y validez de la póliza;

7. Que el artículo 10 de la póliza, contempla la posibilidad que el contrato sea modificado durante su vigencia, sin consentimiento ni conocimiento del asegurado, por acuerdo entre contratante y compañía, lo que hace inciertos y ambiguos los derechos y obligaciones del asegurado;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8. Que la posibilidad que el contrato sea modificado durante su vigencia, sin consentimiento ni conocimiento del asegurado, constituye una transgresión a la estipulación a favor de otro regulada en los artículos 1448 y 1449 del Código Civil y 519 del Código de Comercio;

9. Que el artículo 15 de la póliza, contempla la posibilidad para el asegurador de establecer como requisito para la mantención de la vigencia del contrato, cualquier otro concepto además de los ya mencionados en el condicionado general de la póliza, lo cual constituye un criterio ambiguo e incierto para los asegurados;

10. Que el número 5) del artículo 16, establece la terminación anticipada de la póliza en caso de omisión, reticencia o declaración falsa del asegurado, lo cual es contradictorio con lo señalado en el inciso quinto del artículo 6, que establece para la omisión, reticencia o declaración falsa del asegurado, la facultad de la compañía para poner término anticipado al contrato o bien rechazar el pago de la indemnización reclamada, estableciendo distintas consecuencias para un mismo hecho;

11. Que las observaciones anteriores implican en general una falta de claridad respecto la cobertura, derechos y obligaciones que la póliza otorgaría al asegurado, y en el caso de las observaciones números 3 y 10, se infringe lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 124.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 09 135.

Anótese, comuníquese y archívese.



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl